

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

|                 |       |          |
|-----------------|-------|----------|
| Un año.....     | 36    | pesetas. |
| Seis meses..... | 18'50 | »        |
| Tres id.....    | 10    | »        |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

|                 |       |         |
|-----------------|-------|---------|
| Un año.....     | 33'50 | pesetas |
| Seis meses..... | 17'50 | »       |
| Tres id.....    | 9     | »       |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 361.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924.

(Continuación.)

#### CAPITULO V

Clasificación de los servicios, tarifas y cuotas de conservación del camino.

Artículo 71. Los servicios públicos de transportes por carreteras, mediante vehículos de motor mecánico, se clasificarán en las siguientes clases:

**Clase A.**—Servicios regulares, con itinerario y horario fijos, de viajeros, mercancías o mixtos y con obligación de transportar la correspondencia pública.

**Clase B.**—Servicios irregulares, de viajeros o mixtos, con itinerario fijo y horario indeterminado.

**Clase C.**—Servicios urbanos y suburbanos, con itinerario y horario fijos, sin obligación de transportar normalmente la correspondencia pública.

**Clase D.**—Servicios públicos libres, para viajeros, con itinerario y horario indeterminados.

**Clase E.**—Servicios públicos exclusivamente de mercancías, con horario indeterminado.

Artículo 72. Los servicios de la clase A se otorgarán mediante concesión, con arreglo a lo previsto en artículo 2.º del presente Reglamento y previa la tramitación y condiciones que establecen los capítulos III

y IV del mismo, tanto si han de ser permanentes como temporales.

Artículo 73. Los servicios de la clase B no se podrán realizar sino mediante autorización de la Junta de Transportes correspondiente, que podrá otorgarla sin limitación alguna a uno o varios solicitantes, cuando el itinerario solicitado no tenga parte alguna común con una línea de la clase A. En caso contrario, la Junta determinará si el servicio es de conveniencia pública y compatible con el servicio de esta última clase, y requerirá al concesionario, si así lo estimase conveniente, con arreglo al artículo 3.º del presente Reglamento, para que realice por su cuenta la totalidad del servicio solicitado o el correspondiente al trayecto común, pudiendo la Junta, en caso contrario, autorizar el servicio de la clase B que se solicite.

Las autorizaciones para esta clase de servicios serán eventuales; caducarán en cuanto la Junta de Transportes considere satisfechas las necesidades públicas mediante la concesión de un servicio de la clase A; se efectuarán mediante tarifas aprobadas por la Junta de Transportes, y deberán abonar un cánón mínimo de un céntimo por tonelada-kilómetro, computada con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento para las concesiones de servicios regulares.

Los vehículos destinados a estos servicios llevarán un contador kilométrico, precintado por la Junta, con arreglo a cuyas indicaciones se efectuará la liquidación por meses vencidos, siendo aplicables a las Empresas que realicen estos servicios todas las prescripciones de este Reglamento relativas a faltas y sanciones.

Artículo 74. Estarán comprendidos en los servicios de la clase C los transportes de viajeros, mercancías o mixtos realizados en el interior de las poblaciones, entre una población y sus suburbios o entre dos poblaciones próximas, cuando, a juicio de la Junta de Transportes,

este servicio se pueda considerar como una prolongación de los servicios urbanos.

Con arreglo al artículo 4.º del presente Reglamento, los Municipios regularán con absoluta autonomía cuanto se refiera a estos transportes por el interior de las poblaciones; pero la circulación sobre los caminos vecinales y carreteras necesitará autorización de la Junta de Transportes, en la que se harán constar las tarifas, itinerarios y puntos de parada, siendo de aplicación a estos servicios las prescripciones de este Reglamento relativas a faltas y sanciones.

La exclusiva en esta clase de servicios estará supeditada a la necesidad y conveniencia del servicio, con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos anteriores, y la obligación de transportar la correspondencia pública se entenderá dentro de los límites de capacidad y condiciones de los vehículos con que haya de hacerse el servicio concedido.

Artículo 75. Los servicios públicos de la clase D, solamente se podrán efectuar por vehículos matriculados para los servicios urbanos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento. Aquellos servicios se deberán contratar para un itinerario y vehículo completos y sin que puedan tomar y dejar viajeros con billetes o pago individual. La infracción de estas disposiciones se castigará retirando a los concesionarios, por plazo de un año, toda autorización para servicio público.

Artículo 76. Los servicios de la clase E podrán realizarse mediante autorización de la Junta de Transportes, con las mismas condiciones que los de la clase B, cuando se soliciten para un itinerario fijo, y en las de la clase D, cuando el itinerario sea libre.

Los servicios de mercancías con itinerario y horario fijos se conside-

rarán como de la clase A, con obligación de realizar el servicio y transportar la correspondencia, no pudiéndose conceder en líneas que tengan ya otros servicios de la clase A, sino mediante las condiciones estipuladas en los artículos 2.º y 3.º de este Reglamento.

Artículo 77. Los tipos mínimos y máximos de las tarifas de transportes para viajeros y mercancías se podrán fijar en los pliegos de condiciones de los concursos cuando la Junta central lo considere conveniente. La Junta central revisará cada cinco años las tarifas de transportes, pudiendo fijar otras nuevas que en el caso de no ser aceptadas por los concesionarios podrán ser causa de rescisión del contrato sin pérdida de fianza. Asimismo se podrán revisar esas tarifas en cualquier momento de aquel período si las circunstancias especiales así lo aconsejaren.

Las Juntas provinciales, en este último caso, formularán propuestas en este sentido a la Junta Central, por su iniciativa o a petición de los concesionarios.

Artículo 78. El Ministerio de Hacienda dictará oportunamente las reglas necesarias para el cumplimiento del artículo 19 del Real decreto de 4 de julio de 1924.

Artículo 79. Las Juntas provinciales de Transportes dispondrán que por las respectivas Delegaciones de Hacienda se les libre la cantidad del 20 por 100 deducible del canon, a pagar por los concesionarios, debiendo justificarse estas inversiones en las cuentas trimestrales que se rendirán al Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 80. Las Juntas provinciales de transportes darán cuenta oficial a las Delegaciones de Hacienda correspondientes de las concesiones que se vayan otorgando inmediatamente después de ser elevadas a definitivas.

(Concluirá)

## Providencias judiciales

## Salas de los Infantes.

## Requisitoria.

Tablado N. (Gregoria), domiciliada últimamente en Palacios de la Sierra, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, a fin de que preste declaración en el sumario que se sigue por hurto de 150 pesetas a Andrés Lucas Llorente.

Salas de los Infantes 20 de diciembre de 1924.—José Spiegelberg.

## Villarcayo.

## Cédula de citación y requerimiento.

En los autos de ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía, sobre división del monte Santotis, en término del pueblo de Santa Coloma, Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria, promovido a nombre de don Juan Hierro Peña y otros, contra D. Agustín Uria y otros, el Sr. Juez de primera instancia de este partido acordó, por providencia de 20 del actual, suspender el sorteo y adjudicación de los 16 lotes entre los partícipes de expresado monte, señalado para dicho día, por tener que ausentarse de la capitalidad para el pueblo de Zangández para la práctica de diligencias de carácter criminal, por haberse cometido un crimen, señalándose nuevamente para el día 18 de enero próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado y que se vuelva a citar a los partícipes que no se han personado en los autos, y que son los que a continuación se expresarán, para dicho acto, así como también que se les requiera para que el término de diez días siguientes al de dicho sorteo otorguen ante el Notario de esta villa la correspondiente escritura, previniéndoles que de no hacerlo se otorgará de oficio por este Juzgado a costa de todos los cooptícipes.

## Personas a quienes se cita y requiere por la presente.

D.<sup>a</sup> Encarnación Fernández Marigorta, como hija de D. Federico Fernández Herrán; D. Dionisio y D.<sup>a</sup> Victoria Orive y Fernández Herrán, como hijos de D.<sup>a</sup> María Fernández Herrán; D. Sotero Alonso Herrán, D. Marcos Alonso y Alonso y D. Pablo Alonso Fernández; a los hijos de D. Miguel Extramiana en su matrimonio con D.<sup>a</sup> Pilar Orive a los de D. Cayetano Rivas Ruiz y a D. Pedro Herrán Oteo.

Y en su virtud, con el fin de que les sirva de notificación, citación y requerimiento, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 22 de diciembre de 1924.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto de aprovechamientos de pastos y hogares de este distrito municipal, para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 15 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Máximo Villar.

Formado por el Ayuntamiento pleno el reparto girado, a base de la riqueza urbana, para atender a los gastos de confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirán.

Redecilla del Camino 15 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Máximo Villar.

## Alcaldía de Fuentespina.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Fuentespina 17 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Fermín Salinero.

## Alcaldía de Villasandino.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en virtud de no estar nombrado titular el Farmacéutico residente en esta localidad, se anuncia vacante

dicha plaza, para su provisión en propiedad mediante concurso y bajo las bases siguientes:

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados o Doctores en farmacia y pertenecer al Cuerpo de Farmacéuticos titulares respectivo, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y acompañadas de la hoja de servicios y méritos profesionales, recayendo el nombramiento en favor del aspirante que reúna mayores méritos y servicios, siendo condición indispensable que tenga farmacia abierta en la localidad donde fijará su residencia.

Disfrutará el agraciado el sueldo anual de 266'70 pesetas como titular en concepto de residencia, y 233'25 pesetas por los medicamentos que suministre a los pobres de la beneficencia municipal, quedando el nombrado en libertad de contratar con los demás vecinos el suministro de medicamentos.

Villasandino 18 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Cipriano Cepa.

## Alcaldía de Bahabón de Esgueva.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; también puede contratar el agraciado sus servicios con 110 familias acomodadas.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pues transcurrido dicho plazo, se proveerá.

Bahabón de Esgueva 19 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Fidencio Izquierdo.

## Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Por dimisión del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de Farmacia, con el haber anual de 295 pesetas, por la asistencia de familias pobres de la beneficencia y prestación de servicios sanitarios, satisfecho por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado puede contratar las igualas con 140 vecinos, contando además con la asistencia de 200 ganados.

El que desee solicitar dicha plaza, lo efectuará en el término de treinta días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la instancia, que será debidamente reintegrada, el título profesional o copia del mismo y certificación de buena conducta.

Cilleruelo de abajo 22 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Pedro Rojo.

## Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo entre las oficinas del ramo de Burgos y Soria, con hijuelas de Cuevas de San Clemente a Santo Domingo de Silos; de Salas de los Infantes a Monte-rubio de la Sierra; de Salas de los Infantes a Quintanar de la Sierra; de Venta del Espino a Arauzo de Miel (Burgos); de Cidones a Duruelo de la Sierra; de Toledillo a El Royo, y de Los Molinos de Duero a Vinuesa (Soria), verificándose el servicio en automóvil en la conducción e hijuelas, excepto en la última, que podrá ser en auto o carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo de 45.000 pesetas anuales y demás condiciones que existen de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de enero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Comunicaciones ante el Sr. Jefe de la Sección 1.ª de Correos, a las once horas, el día 31 de dicho mes.

Burgos 22 de diciembre de 1924.—El Administrador principal accidental, Antonio Morales.

## Modelo de proposición.

D..., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de..., con hijuelas de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

## Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

IMPRENTA PROVINCIAL